Establece la obligatoriedad de contar con chaleco fosforescente en vehículos motorizados
Boletín N° 5899-15

1. Fundamentos.- La seguridad en el tránsito es uno de los temas prioritarios atendida la proliferación de los accidentes de tráfico que elevan las frías estadísticas en la materia. De ahí surgen, una serie de medidas que no sólo deben reducirse a las innovaciones en seguridad en los modelos de automóviles (airbag, estructuras de acero, frenos abs, etc.) o la adopción de señaléticas especiales en las autopistas concesionadas, pues se pueden abordar otras medidas, -incluso más al alcance de las personas-, que apuntan a la seguridad de los ocupantes de los vehículos.

Las actuales condiciones del tránsito, con buenas carreteras y vías rápidas de circulación implican el aumento del riesgo para las personas. Es por eso, que en estos lugares, ante un desperfecto mecánico u otra situación de emergencia, se recomienda no descender de los vehículos, pero en algunos casos esta situación puede resultar inevitable de ahí que surja la necesidad de adoptar medidas preventivas, tal como existe en otros países (especialmente en Europa) que exigen la utilización de chalecos fosforescentes de uso obligatorio, para toda persona que descienda de un vehículo. en carretera u otra vía, para efectuar por ejemplo la colocación de triángulos que señalizan desperfectos o la detención del vehículo.

En este línea pero con una, finalidad acotada, está la moción que modifica la ley de tránsito imponiendo la obligación de utilizar un chaleco reflectante a los conductores de motocicletas (Boletín 5028-15).

2. Ideas matrices: La exigencia apunta a que los vehículos dispongan de un elemento idóneo para 1a señalización de las personas que se ubiquen fuera de los vehículos, que se encuentren detenidos o con desperfectos mecánicos lo que permitirá proporcionar una señal de aviso en casos de situaciones de emergencia, auxilio 0 cualquier otro caso en que convenga señalizar adecuadamente el punto de ubicación de las personas, atendidas las condiciones riesgosas del tránsito. De ahí que se exija en la ley de tránsito contar con este chaleco fosforescente como equipamiento esencial en los vehículos motorizados.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes vengo en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. único.- incorpórese el siguiente inciso segundo en el numeral 7° del art. 79 de la ley 18.290.

> *"Sin perjuicio de lo anterior, todo vehículo motorizado deberá disponer obligatoriamente de un chaleco fosforescente, como mínimo, el que será utilizado por el o los ocupantes del vehículo, según sea el caso, que desciendan de éste en situaciones de desperfecto mecánico o emergencia ".*